

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “ALIANZA GENERACIONAL”.

RESULTANDO

- I** El día 1 de agosto de 2012 se publicó en la "Gaceta Oficial" del Estado el Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II** Por acuerdo del Consejo General de este organismo electoral, de fecha 22 de enero de 2014, se integraron las Comisiones Permanentes dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conformada como a continuación se cita:

COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Presidente: Consejero Electoral Humberto Antonio Ramírez Sainz.

Consejeros Integrantes: Consejero Electoral Jacobo Alejandro Domínguez Gudini y Consejero Electoral Alfonso Ayala Sánchez.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

"A"	"B"	"C"
PARTIDOS POLÍTICOS: PT PVEM MOVIMIENTO CIUDADANO	PARTIDOS POLÍTICOS: PAN PRI PANAL	PARTIDOS POLÍTICOS: PRD AVE PARTIDO CARDENISTA
2014		
ENERO ABRIL JULIO OCTUBRE	FEBRERO MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	MARZO JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2015		
ENERO	FEBRERO	

- III** Mediante oficio dirigido a la Presidencia del Consejo General, en fecha 26 de junio de 2015, los CC. Héctor Yunes Landa y Denisse de los Ángeles Úrbe Obregón, Presidente y Secretaria General del Comité Estatal de Dirección respectivamente de la organización “Alianza Generacional”, presentaron escrito de solicitud, con el objeto de obtener su registro como Asociación Política Estatal.
- IV** Mediante oficio IEV/SE/090/2015, en fecha 26 de junio de 2015 se remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la documentación presentada por la organización solicitante para que de conformidad con sus atribuciones integrara el expediente y preparara el informe respectivo.
- V** Con fecha 1 de julio de 2015, se publicó en la "Gaceta Oficial" del Estado, número extraordinario 260, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mismo que entró en vigor el día 2 de julio siguiente. En el artículo quinto transitorio de dicho ordenamiento se señala; que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho Código, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
- No obstante que las disposiciones relativas a los requisitos para constituirse en una asociación política estatal; así como de los órganos encargados del conocimiento y aprobación del citado registro que señalaba el abrogado Código número 568 Electoral, corresponden en idéntica redacción al Código número 577 Electoral vigente; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo transitorio señalado en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y este Consejo General, analizan la solicitud de registro materia del presente acuerdo, de conformidad con las disposiciones legales del Código número 568 Electoral, por ser dicha ley la que se encontraba vigente al momento de la presentación de la solicitud e inicio de trámite de

la petición realizada por la organización de ciudadanos "Alianza Generacional".

VI Con base en sus atribuciones y en cumplimiento a la instrucción recibida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a la integración del expediente respectivo y a la elaboración del informe técnico relativo a la solicitud y documentación presentada por la organización denominada "*Alianza Generacional*", con la intención de obtener su registro como Asociación Política Estatal; documentos que fueron turnados mediante oficio número IEV/DEPPP/145/2015 al Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

VII En el mismo tenor, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145, fracción I del Código Electoral y 15, fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General, en reunión de trabajo de fecha 8 de julio de 2015, analizó el expediente y la documentación turnada relativa a la solicitud de la organización denominada "*Alianza Generacional*" con la intención de obtener el registro como Asociación Política Estatal. Dicha documentación corresponde en términos generales a: las cédulas de afiliación; la lista nominal de afiliados; la integración del órgano directivo de carácter estatal; la lista de delegados municipales que exige la ley; la documentación comprobatoria de haber efectuado las actividades políticas durante dos años anteriores a la solicitud; y, el contenido de sus documentos básicos, entre otros.

Una vez analizada la solicitud y documentación anexa que se señala en el párrafo anterior, así como el Informe elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; y después de recoger las observaciones propuestas, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos acordaron aprobar el proyecto de dictamen el cual se agrega al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

- VIII** El Presidente de la Comisión remitió el *Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano, sobre la solicitud de registro como Asociación Política Estatal presentada por la organización denominada “Alianza Generacional”*, a la Presidencia del Consejo General a fin de que se presentara a consideración del pleno de este órgano colegiado.
- IX** Turnado para la consideración de este órgano colegiado el dictamen citado en el resultando anterior, el pleno del Consejo General en sesión celebrada el 14 de julio de 2015 lo analizó y de su deliberación emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior, así lo disponen los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, que funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad; tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la fracción

V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables, así lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 3** El Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus actividades, cuenta, como órgano superior de dirección con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto, lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos: 112, fracción I, 113, párrafo primero y 119, fracción I del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz.
- 4** El Consejo General, es competente para conocer del presente acuerdo, de conformidad con la fracción VIII, del artículo 119, del Código Electoral aplicable en cita, el cual señala la atribución de este órgano máximo de dirección de resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y asociaciones políticas estatales.
- 5** Los artículos 1, fracción II y 2, párrafo primero del Código número 568 Electoral para el Estado establecen que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las organizaciones políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 6** Es derecho de los ciudadanos, organizarse para constituir organizaciones políticas y afiliarse libremente a ellas, lo anterior de

conformidad con el artículo 4, fracción III del ordenamiento 568 electoral para el Estado.

- 7** Las organizaciones políticas, entre las que se encuentran las Asociaciones Políticas Estatales, de conformidad con lo estipulado por el artículo 21 párrafo primero del Código Electoral citado, deberán contar con un registro otorgado por el Instituto Electoral Veracruzano, y es precisamente esta Institución, la facultada para vigilar, fiscalizar y sancionar que las actividades político-electorales de las organizaciones políticas se realicen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetas; esto último, de conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 20 del mismo ordenamiento.
- 8** Según establece el artículo 22 párrafo segundo de la Ley Electoral número 568 en el Estado, las Asociaciones Políticas Estatales son una forma de organización política que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad.
- 9** En ese mismo sentido, el Código número 568 Electoral que se ha citado, dispone que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como Asociación Política Estatal, debe reunir ciertos requisitos y elementos formales enunciados en los numerales 25 y 26, mismos que deberán presentar ante el Instituto Electoral Veracruzano, con la finalidad de obtener su registro; mientras los numerales 32, 33 y 34 citan los requisitos que deberán colmar, tanto la Declaración de Principios como el Programa de Acción y los Estatutos de las organizaciones solicitantes.
- 10** Los artículos 142 y 143 del Código Electoral aplicable para este acuerdo; 3 y 6, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, vigente de conformidad con el artículo décimo segundo transitorio del Código número 577 Electoral para el Estado,

disponen que el Consejo General contará con las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones determinando con el carácter de permanentes, entre otras, a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, órgano que entre otras atribuciones, se le confiere el supervisar, analizar, evaluar y en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código o este órgano de dirección les asigne, de lo cual se desprende con claridad la facultad de este Consejo General para conocer y aprobar del presente acuerdo.

Para el caso que nos ocupa, a dicha Comisión, en términos de los dispositivos: 145, fracción I del Código Electoral aplicable y 15, fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General, cuenta con la atribución de analizar y evaluar los expedientes, presentando al Consejo el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos y/o Asociaciones Políticas Estatales; atendiendo para ello a lo establecido en los numerales: 20, fracción XV, 55 y 57 del Reglamento de Comisiones citado.

- 11 En el *Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano, sobre la solicitud de registro como Asociación Política Estatal, presentada por la organización de ciudadanos denominada "Alianza Generacional"*, se expone un detallado estudio denominado *Análisis y Evaluación* en el que particularmente valora si se colmaron los requisitos establecidos en los artículos 25, 26, 32, 33 y 34 del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz; estudio cuyos razonamientos y conclusiones este órgano colegiado hace suyos para fundar y motivar el presente acuerdo. El dictamen en mención resuelve lo siguiente:

(...)

"CONCLUSIONES

PRIMERA. La organización de ciudadanos denominada "Alianza Generacional", cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26, en

relación con los numerales 32, 33 y 34 del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA.- Se instruye al Secretario Técnico para que turne el presente Dictamen a la Presidencia Consejo del Instituto Electoral Veracruzano, para que sea sometido a consideración del Consejo General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, fracción XV, del Reglamento de Comisiones del Consejo General."

- 12 De lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este órgano colegiado arriba a la conclusión que la organización "*Alianza Generacional*", colmó satisfactoriamente los requisitos que exige el Código Electoral para el Estado, por lo que es procedente otorgar su registro como Asociación Política Estatal, pues como consta en el cuerpo del presente acuerdo y en los razonamientos y conclusiones vertidas en el Dictamen elaborado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que se anexa para fundar y motivar su decisión; dicha organización política acreditó los extremos exigidos por la norma que le es aplicable.
- 13 Este Consejo General como órgano responsable de otorgar el registro a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en asociaciones políticas estatales, garantiza a la ciudadanía que las mismas cumplan con los extremos que la ley les exige, para constituirse no sólo en una organización política estatal sino en coadyuvantes del desarrollo de la vida democrática y representativa de la cultura política, como entes que fomentan y propician los derechos de afiliación y libre asociación.
- 14 De conformidad con los numerales 27; 122, fracción XVIII y 128, fracción III del multicitado Código número 568 Electoral para el Estado, es procedente, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado e inscribir el registro materia del presente acuerdo en el Libro correspondiente de las Organizaciones Políticas.
- 15 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información

correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en obediencia a ello dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos; publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo y del Dictamen que se anexa al mismo.

Con fundamento en los artículos: 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracción II; 2, párrafo primero; 4, fracción III; 20, párrafo segundo; 21, párrafo primero; 22, párrafo segundo; 25; 26; 27; 32; 33; 34; 112, fracción I; 113, párrafo primero; 119, fracciones I y VIII; 122, fracción XVIII; 128, fracción III; 142; y, 143 del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3; 6, fracción I; 15, fracción II; 20, fracción XV; 55 y 57 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; 8, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro como Asociación Política Estatal a la organización denominada "*Alianza Generacional*".

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante de forma personal o por correo certificado el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en el expediente.

TERCERO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que realice los trámites correspondientes a fin de publicar el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se realice la inscripción en el Libro correspondiente, del registro como Asociación Política Estatal de la organización "*Alianza Generacional*".

QUINTO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Este acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el catorce de julio de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

SECRETARIO

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO